



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JV
RADICADO: 2019-00394-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL-

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Requírase a la parte demandada PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S, CONSTRUCTORA CACIQUE S.A.S Y CONSORCIO CACIPRO, dar cumplimiento al auto de fecha 4 de marzo de 2020, esto es, prestar caución por la suma de \$140.000.000.

Ahora bien, respecto de la expedición de copias, se le conmina a la interesada para que mediante el diligenciamiento del formulario de agendamiento de citas a través del correo electrónico institucional del Juzgado, solicite cita para revisión del expediente. A la sede judicial deberá ingresar cumpliendo con el protocolo de bioseguridad y con las herramientas tecnológicas (celular, escáner portátil etc) que a su alcance tenga para la reproducción fotostática del expediente, en razón a que el Despacho no cuenta con el proceso escaneado.

Cabe aclarar que el proceso estuvo a disposición de las partes procesales en secretaría hasta el 16 de marzo de 2020, debidamente ejecutoriado con última actuación y providencia de fecha 4 de marzo de 2020, siendo deber de las partes tener pleno conocimiento de cada una de las actuaciones y piezas procesales del expediente.

REQUIÉRASE a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma al demandado R & J AGUIAR CONSTRUCCIONES S.A.S del auto admisorio de la demanda, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

594aee727553d708e87606ba01831ee908cbfe88fd71bd080e7f2c9ccca5e5fa

Documento generado en 07/09/2020 02:51:07 p.m.